



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00066-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ESTELA ANGARITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
VINCULADO: INVERSIONES CLINICA META S.A
LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Vencido el término concedido al llamado en garantía -PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS-, se tiene por contestado el llamamiento por esta entidad, como se observa a folios 56 a 75 del cuaderno del mencionado trámite.

Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA LOPEZ CASTAÑO como apoderada de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 76 del cuaderno de llamamiento en garantía.

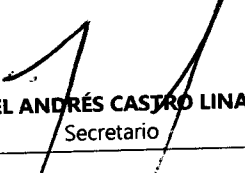
Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para continuar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **seis (6) de febrero de 2018 a las 3:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>050</u> del 15 de noviembre de 2017.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	